

cado en la «Gaceta de Madrid» de 28 de septiembre de 1934, modificado por Decreto 2811/1973, de 2 de noviembre, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Malleu y Cia., S. R. C.», el prototipo de aparato taxímetro marca y tipo «Ama-2», con accionamiento horario eléctrico por motor sincrónico alimentado por un dispositivo electrónico, y cuyo precio máximo de venta será de diecisiete mil quinientas (17.500) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—La presente aprobación corresponde a un solo tipo de taxímetro marca y tipo «Ama-2», con accionamiento horario por motor sincrónico alimentado por la batería mediante el circuito electrónico descrito en la Memoria del taxímetro que sirvió para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y que se remite a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria (apartado 3-h. plano 21), y la verificación de los mismos, tanto en taller como sobre vehículo, será la normal para esta clase de aparatos, sin que sean necesarias precauciones especiales.

Cuarto.—Las constantes de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo aprobado son las siguientes:

a) Eje flexible de accionamiento del taxímetro: 40 revoluciones por kilómetro recorrido por el vehículo.

b) Constante para tarifas kilométricas: Cinco saltos del tambor por kilómetro recorrido, para ruedas cambiables 302 y 315 (ver plano 12 de la Memoria) de igual número de dientes.

c) Constante para tarifas horarias: 48 segundos por salto de tambor para ruedas 275 y 276 (ver plano 11 de la Memoria) de igual número de dientes.

Quinto.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo aprobado deberá hacerse en la forma y lugares siguientes:

Primero.—En el «dispositivo reductor-corrector»: Mediante hilo que inmovilice uno o más tornillos de la tapa del dispositivo y la tuerca de la funda del eje flexible.

Segundo.—En la base del taxímetro: Mediante hilo que fije uno o más de los tornillos de la base del taxímetro, la tuerca grafiada que inmoviliza la toma de corriente y la tuerca de la funda del eje flexible de accionamiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

18396

ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se dispone la aprobación, por un plazo de validez de dos años, del prototipo de balanza automática, sistema electrónico, marca «Defor», de cinco kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Baldomero Gil Román, con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, número 751-A, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática, sistema electrónico, marca «Defor», de 5 kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos tres valores y cálculo del importe electrónicamente, fabricada en sus talleres,

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser autorizados con carácter temporal para poder comprobar su comportamiento a través del período a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en el prototipo mencionado.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 19); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de don Baldomero Gil Román, por un plazo de validez de dos años, el prototipo de balanza automática, sistema electrónico, marca «Defor», de cinco kilogramos de alcance, saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas de peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos tres valores y cálculo del importe electrónicamente, cuyo precio máximo de venta será de doscientas veinte mil (220.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal de dos años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Entidad fabricante queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación de Industria de Barcelona de los aparatos vendidos, con indicación de nombres o razón social y dirección de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria derán cuenta, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia del comportamiento de las balanzas correspondientes a este prototipo durante el plazo de validez temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos del prototipo autorizado temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en funcionamiento sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, y a la retirada y sustitución temporal del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Quinto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante: «Baldomero Gil-Defor» y marca del aparato: «Defor».

b) Denominación: Balanza automática, alcance máximo: «Max 5 kig.», pesada pesada mínima: «Min. 200 g.» y escalón que corresponde a la balanza: dd. 5 g.

c) La inscripción: «Existe un juego de pesas para comprobar la precisión de la pesada» y aprobación: «B.O.E.»... (fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique).

Sexto.—Además de las inscripciones anteriores deberá figurar en una placa solidaria a la balanza o en las mismas cartas o esferas:

1. Número de fabricación del aparato, el cual deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.
2. Límites de temperatura: «0° C/40° C3».
3. Tensión eléctrica: «220 V».
4. Frecuencia: «50 Hz».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

18397

ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se dispone la aprobación de prototipo de balanza automática de mesa marca «Berkel», modelo «172-E», de 10 kilogramos de alcance, con lectura por proyección sobre dos pantallas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, 102 bis, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa, marca «Berkel», modelo «172-E» de 10 kilogramos de alcance, divisiones de cinco gramos, con lectura por proyección sobre dos pantallas, con indicación de peso, precio e importe, con accionamiento y mandos eléctricos por tabuladora para la determinación de precio e importe, fabricada en Alemania,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1

de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», el prototipo de balanza automática de mesa marca «Berkel», modelo «172-E», de 10 kilogramos de alcance, divisiones de cinco gramos, con lectura por proyección sobre dos pantallas, con indicación de peso, precio e importe, con accionamiento y mando eléctricos por tabulador para la determinación de precio e importe, cuyo precio máximo de venta será de ciento setenta mil novecientos quince (170.915) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad constructora, marca del aparato y designación de modelo o tipo del mismo.
- Denominación: «Balanza automática». Alcance máximo: «Max. 10 kg.». Pesada mínima: «Mín. 400 gr.». Escalón que corresponde a la balanza: «dd. 5 g.».
- La inscripción: «Existe un juego de pesas para comprobar la precisión de la pesada». Aprobación: «B.O.E. ...» (fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de julio de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

18398

ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se dispone la aprobación por un plazo de validez de tres años del prototipo de medidor de gran caudal marca «Satam», modelo «ZC.E5.150», presión máxima de trabajo de 1 MPa.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Shag Industrial, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Vizconde de Matamala, número 13, en solicitud de aprobación de un prototipo de medidor de gran caudal, fabricado en Francia, marca «Satam», modelo «ZC.E5.150», para caudales comprendidos entre 150 metros cúbicos por hora y 10 metros cúbicos por hora, presión máxima de trabajo de 1 MPa, para utilizar con gasolinas, petróleo, gas-oil de viscosidad cinemática comprendida entre 2 por 10^{-6} y 7 por 10^{-5} m²/s.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el Informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar temporalmente en favor de la Entidad «Shag Industrial, S. A.», por un plazo de validez de tres años, el prototipo de medidor de gran caudal marca «Satam», modelo «ZC-E5.150», para caudales comprendidos entre 150 metros cúbicos por hora y 10 metros cúbicos por hora, presión máxima de trabajo de 1 MPa, para utilizar con gasolinas, petróleo y gas-oils de viscosidad cinemática comprendida entre 2 por 10^{-6} y 7 por 10^{-5} m²/s, cuyo precio máximo de venta será de doscientas cincuenta y seis mil quinientas (256.500) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal de tres años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento a través de este período de tiempo, la Entidad importadora queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación de Industria de Madrid de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y razón social y dirección de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Esta obligación que asume el importador se hará constar expresamente en el contrato de venta del medidor de gran caudal referenciado, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir a la Comisión Nacional de Metrología

y Metrotecnia, o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología los estudios y ensayos que procedan en los medidores que se encuentren en servicio por el adquirente, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, en su función inspectora, juzgue conveniente, dando cuenta en todo caso, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los resultados de los datos obtenidos a experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal que se otorga, desde la puesta en circulación del primer aparato medidor, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Quinto.—Los contadores de gran caudal correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán entre el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa unida al mismo y debidamente precintada, las siguientes indicaciones:

- Nombre y dirección de la Empresa constructora o su marca de fábrica.
- Número de orden de fabricación del contador, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.
- Naturaleza de los líquidos a medir con su viscosidad cinemática, que para este contador estará comprendida entre 2 por 10^{-6} y 7 por 10^{-5} m²/s.
- El gasto máximo y mínimo, expresados en metros cúbicos hora, entre los cuales las indicaciones del contador son correctas. Para este contador: «Gasto máximo 150 metros cúbicos por hora» y «Gasto mínimo 10 metros cúbicos por hora».
- Presión máxima de funcionamiento para este contador: «Presión máxima de trabajo 1 MPa».
- El volumen cíclico, expresado en litros, para este contador: «V = 4,54 l».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Sexto.—Obligatoriamente sobre el cuadrante del dispositivo indicador deberá llevar las siguientes indicaciones:

Uno.—La unidad en que se expresan los volúmenes medidos. Para este contador: «Litros».

Dos.—La entrega mínima que puede ser servida con este contador: «Entrega mínima: 1.000 litros».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de julio de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DEL EJERCITO

18399

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pantín Tellado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Pantín Tellado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 4 de julio y 12 de septiembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don José Pantín Tellado contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de cuatro de julio y doce de septiembre, ambos de mil novecientos setenta y tres, denegatorios de la petición de ascenso al grado de Comandante de aquél o que pasó a ser Capitán efectivo estacionado desde la entrada en vigor de la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados a derecho y ser conformes con el ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»